

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 26 de Enero de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera entre el 13 y 18 de Maro inclusive, de las Elecciones de Senado y Cámara. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0501

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00100-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., identificada con NIT: 900.775.551-7 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo de placas: KRJ95F, de propiedad del señor BRAYAN SALAZAR CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.710, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado con el certificado de información de un vehículo automotor - RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

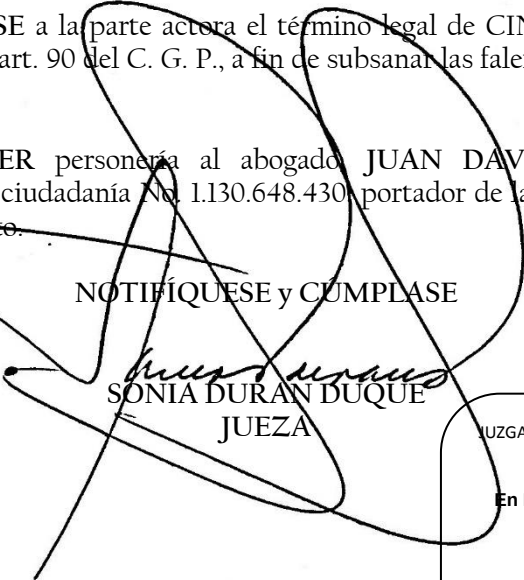
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., solicitando se libre la orden de aprehensión de la Motocicleta de Placas: LPF23F, de propiedad del señor BRAYAN SALAZAR CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.710, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2022

Fecha: _____ a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria